

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 039 Extraordinaria de 16 de noviembre de 2011

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 293/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39

Página 399

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 293

POR CUANTO: El Decreto No. 217, “Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus Contravenciones”, de 22 de abril de 1997, establece los requisitos que deben cumplir las personas que provienen de otros territorios del país y pretendan domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente o trasladar su residencia para ciudad de La Habana.

POR CUANTO: A pesar de que se mantienen las causas y condiciones que en su día motivaron la adopción del referido Decreto No. 217, resulta aconsejable exceptuar de la tramitación del procedimiento que este establece a determinadas personas provenientes de otras provincias del país que soliciten su traslado con carácter permanente hacia La Habana.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República, decreta lo siguiente:

MODIFICATIVO DEL DECRETO No. 217, “REGULACIONES MIGRATORIAS INTERNAS PARA LA CIUDAD DE LA HABANA Y SUS CONTRAVENCIONES”, DE 22 DE ABRIL DE 1997

ARTÍCULO ÚNICO.-Se dispone modificar el artículo 5 del Decreto No. 217, de 22 de abril de 1997, el que queda redactado de la forma que sigue:

“ARTÍCULO 5.-No podrán oficializarse traslados con carácter permanente de personas provenientes de otras provincias del país hacia La Habana sin cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto.

Se exceptúa de lo anterior a:

- El cónyuge, los hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos del titular.
- Los hijos menores de edad del cónyuge no titular.
- Las personas declaradas jurídicamente incapaces.
- El núcleo familiar de la persona a quien se le asigne un inmueble por interés estatal o social”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que se establece mediante el presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros